

87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. B. Ruiz.

Gustavo Julio Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

Teódulo Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 51.

Visto el inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución,

RESUELVE:

Artículo UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Salcedo en fecha 17 del mes de Noviembre, del año 1930, la cual, copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la Común de Salcedo, en uso de sus atribuciones legales, **RESUELVE:** Especializar los fondos provenientes de terrenos urbanos, en caso que el Congreso Nacional autorice la venta, para la construcción y reparaciones de calles, mejoramiento del Matadero, y el Cementerio Católico, y amortización de la Deuda Municipal, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

1ra. Categoría.—Solar situado en la esquina de las calles Restauración y el Carmen.

2da. Categoría.—Solares situados en la calle El Carmen acera Este.

3ra. Categoría.—Solares situados en la Calle Restauración acera Sur y San Juan acera Norte.

4ta. Categoría.—Solares situados en las calles Duarte, aceras Este y Oeste, Calle Independencia aceras Norte y Sur.

5ta. Categoría.—Los solares no comprendidos en las anteriores categorías.

TARIFA QUE REGIRA PARA LA VENTA DE TERREOS:

1o.—Para los de primera categoría; No menos de Tres Pesos oro americano el metro cuadrado.

2o.—Para los de segunda categoría; No menos de Dos Pesos cincuenta centavos oro americano el metro cuadrado.

3o.—Para los de tercera categoría; No menos de Dos Pesos oro americano el metro cuadrado.

4o.—Para los de cuarta categoría; No menos de cincuenta centavos el metro cuadrado.

5o.—Para los de quinta categoría; No menos de veinticinco centavos oro americano el metro cuadrado.

Los valores a que asciendan las ventas de los terrenos, serán pagados de contado.

Dada y aprobada en la Sala de Sesiones a los 17 días del mes de Noviembre de 1930.—El Presidente, firmado, Ramón Ruiz.—Síndico Municipal, firmado, Tobías Cabral G.—Secretario, firmado, A Balaguer.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

Refrendado:

Teódulo Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.